

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las nueve horas del once de octubre de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día cuatro de octubre del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
 - Copia certificada de informe solicitado por Sr. Alcalde Municipal a la Unidad de Auditoria Interna de esta municipalidad, referente a permisos o licencias de mi persona de fecha 27 de septiembre /18 y entregado a la unidad de Secretaría Municipal.
2. Mediante auto de fecha cuatro de octubre del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El cuatro de octubre del presente año, se giró memorándum N°0053.18 al Lic. Héctor Ernesto Polio Saldivar / Secretario Municipal; y al Lic. Cristhian Misael Escobar Bonilla / Auditor Interno; remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El ocho de octubre del presente año, se recibió memorándum del Lic. Cristhian Misael Escobar / Auditor Interno, en donde se remite respuesta e información.
5. El once de octubre del presente año, se recibió memorándum del Lic. Hector Ernesto Polio Zaldivar / Secretario Municipal Interino, en donde remite respuesta e información.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter confidencial, en base al Art. 24 LAIP en relación con los Art.43 RELAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese: la información solicitada, por ser la solicitante titular de la información que se requiere.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión